

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

**REAL ORDEN**

Habiéndose conferido por Real orden del Ministerio del Ejército de 6 del actual (*D. O.*, núm. 52) el mando del Grupo de Fuerzas Regulares indígenas de Tetuán núm. 1 al Teniente Coronel de Infantería D. Eduardo Sáenz de Buruaga Polanco,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja en la Mehal-la Jalifiana de Yebala núm. 4, a que pertenece.

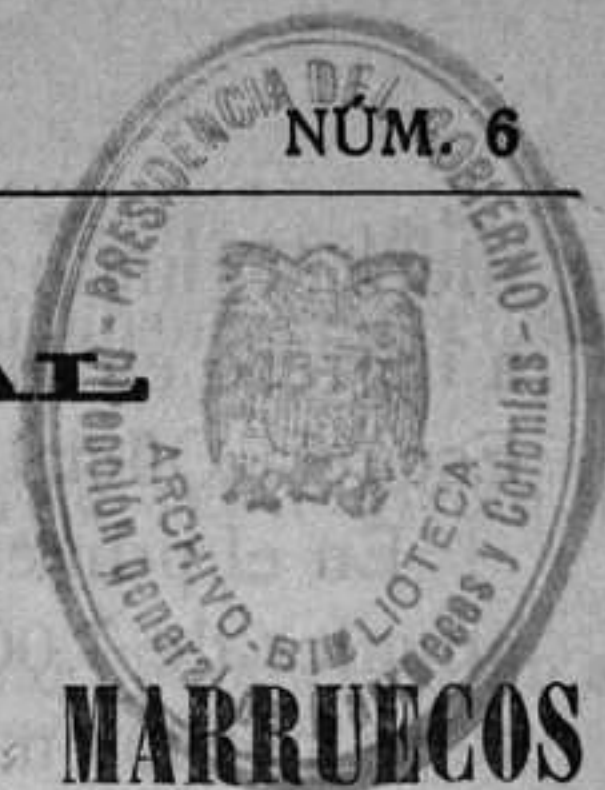
De Real orden, comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, significándole que con esta fecha se da traslado de esta disposición al Ministerio del Ejército. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.—(Firmado.)—El Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*.

Señor Inspector general de Intervención y Tropas Jalifianas.

**CONCURSO**

para la provisión de una plaza de Ingeniero-Agrónomo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Ingeniero-Agrónomo, se proveerá, bien en personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos con categoría de Inge-





niero segundo o más elevada, bien en Ingeniero tercero o aspirante a ingreso en dicho Cuerpo que hubiese terminado sus estudios en la Escuela Oficial.

En el primer caso, el nombrado disfrutará sueldo y gratificación anuales de 7.000 y 6.300 pesetas, y en el segundo, 6.000 y 6.000 pesetas por los mismos conceptos. Tendrá además derecho al devengo de viático desde el punto de su residencia en España al de su destino en Marruecos y a las dietas y gastos de viaje que durante su servicio en la Zona le correspondan con arreglo a las disposiciones reglamentarias vigentes en ella.

Los que aspiren al desempeño de la referida plaza dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, antes de las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en este BOLETÍN OFICIAL.

A las instancias acompañarán los interesados sus hojas de servicios y cuantos documentos juzguen convenientes para acreditar los méritos alegados, estudios especiales, publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad, etc.

Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

## DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

### DECRETOS VISIRIALES

#### N o m b r a m i e n t o s .

20 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 12 de Febrero de 1928).—Nombrando para el cargo de Caíd-Mía de la Mehal-la Jalifiana de Melilla, núm. 2, al indígena Sid Abd el Kader Ben Had-dú Budunt.

2 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 14 de Enero de 1929).—Ascendiendo a Caíd-Mía de la Mehal-la Jalifina de Gomara, núm. 6, a Sid Meheyud Ben Laarbi Susi.

7 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 19 de Enero de 1929).—Nombrando para el cargo del Caíd-Mía de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, número 1, a Sid Mohamed Ben Alí Metuki.



7 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 19 de Enero de 1929).—Nombrando para el cargo de Caíd-Mía de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, a Sid Hasmi Ben Mohamed.

— Nombrando para el cargo de Mejazní del Caíd de Yebel Hebib a Sid Marzok Ben Embarek.

— Nombrando para el cargo de Mejazní del Caíd de Yebel Hebib a Sid Abd-el-Nebi Ben Mohamed Taher.

— Nombrando para el cargo de Mejazní del Caíd de Yebel Hebib a Sid Ahmed Ben Abd-es-Selam Dagnuni.

— Nombrando para el cargo de Chej de la fracción de Beni Guel-lun (cabila de Beni Ziats, Gomara) a Sid Abd-el-Fadil Ben Mohamed el Kam-mas.

27 de Xaaban de 1347 (correspondiente al 8 de Febrero de 1929).—Nombrando para el cargo de Auxiliar facultativo de Obras públicas, de plantilla, a D. Luis Moreno Gil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 4.000 de gratificación también anuales.

#### Ceses.

28 de Yumada 2.<sup>a</sup> de 1347 (correspondiente al 13 de Diciembre de 1928).—Disponiendo cese en el cargo de Mejazní del Bajá de Xauen Si Abd-el-Kader Ben el Alkay.

— Disponiendo el cese de Sid Said Ben Embarek en el cargo de Mejazní del Bajá de Xauen.

23 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 5 de Enero de 1929).—Disponiendo el cese de Sid Hamed Ben Mesaud en el cargo de Mejazní del Caíd de Beni Buiahia.

7 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 19 de Enero de 1929).—Disponiendo el cese de Sid Abd-el-Kader Ben Abd el-Kader Asbar en el cargo de Mejazní del Caíd de Yebel Hebib.

— Disponiendo el cese de Sid Abd es-Selam Ben Alí Metni en el cargo de Mejazní del Caíd de Yebel Hebib.

— Disponiendo el cese de Sid Mohamed Ben Mesaud en el cargo de Mejazní del Caíd de Yebel Hebib.

13 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 1.<sup>o</sup> de Enero de 1929).—Nombrando para el cargo de Auxiliar primero de Intervención de las Aduanas de la Zona a D. Luis Halcón Miravete, con 2.500 pesetas de sueldo anuales y 2.500 de gratificación también anuales.

— Nombrando para el cargo de Auxiliar segundo de las Aduanas de la Zona a D. Fernando Rico Buelta, con 2.000 pesetas de sueldo anuales y 2.000 de gratificación también anuales.



13 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 1.º de Enero de 1929).—Nombrando para el cargo de Auxiliar segundo de las Aduanas de la Zona a D. Emilio Ferrín Castillo, con 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación anualmente.

— Nombrando para el cargo de Auxiliar segundo de las Aduanas de la Zona a D. Andrés López Ortuño, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 de gratificación también anuales.

14 de Xaaban de 1347 (correspondiente al 26 de Enero de 1929).—Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos, al servicio del Protectorado, a D. Luis Antonio Montero y González, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación también anuales.

16 de Xaaban de 1347 (correspondiente al 28 de Enero de 1929).—Nombrando para el cargo de Jefe de Almacenes de las Aduanas de la Zona a don José Galván Oliver, actual Jefe de puerto de las mismas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

17 de Xaaban de 1347 (correspondiente al 29 de Enero de 1929).—Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Correos de la Zona a D. Angel Martínez Romero, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación también anuales.

— Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Correos de la Zona a D. Jacinto Ramos González, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación también anuales.

20 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1929).—Nombrando para el cargo de Mejazní del Caíd de Beni Alí y Beni Maharon a Hacmi Ben Alí Ben Asis, con el sueldo anual de 1.200 pesetas españolas.

— Nombrando para el cargo de Kateb del Bajalato de Larache a Sid Said Ben Mohamed Ben Iaich.

#### DAHIRES

#### Nombramientos.

28 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 9 de Febrero de 1929).—Nombrando para el cargo de de Cadí de la cabila de Anyera al Fakih Sid el Meki el Barrac.

— Nombrando para el cargo de Cadí de la cabila de Beni Said al Fakih Sid Alí Ben Mohamed Xaaabun.

2 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 12 de Febrero de 1929).—Nombrando para el cargo de Caíd-Tabor de la Mehal-la Jalifiana de Yebala, núm. 4, a Sid Hamed Ben Amar el Biskri.



2 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 12 de Febrero de 1929).—Nombrando para el cargo de Caíd-Tabor de la Mehal la Jalifiana de Larache, núm. 3, a Sid Mohamed Ben el Hach Mekinasi.

16 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 26 de Febrero de 1929).—Nombrando a Sid Mimun Ben Haddú Ben Amar para el cargo de Caíd de la cabila de Beni Bugafar.

#### **Cese.**

19 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 31 de Enero de 1929).—Disponiendo cese en el cargo de Mejazní del Caíd de Beni Alí y Beni Maharon, el Hachmi Ben el Gali Ben Nemir.

---

#### **Dahir autorizando el establecimiento de una fábrica de crin vegetal en las proximidades de Villa Sanjurjo.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que vista la petición formulada por D. Francisco Vergés Solana para establecer en las inmediaciones del kilómetro 15 de la carretera de Villa Sanjurjo a Targuis, en terrenos de propiedad particular, una fábrica de crin vegetal, empleando como primera materia el palmito, componiéndose el material industrial de dos peinadoras sistema Z. E., con cinco tambores, 20 hiladoras y un motor Campbell de 55 HP., y habiendo sido favorables los informes reglamentarios, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período informativo,

Venimos en disponer:

1.º Se autoriza a D. Francisco Vergés Solana para el establecimiento de la fábrica de crin vegetal que antes se expresa.

2.º El concesionario queda sujeto para el aprovechamiento del palmito a lo establecido en los Reglamentos sobre ejecución y concesión de aprovechamientos forestales vigentes, y los que se dicten en lo sucesivo.

3.º Queda también sujeto al Reglamento para la creación e inspección de industrias nuevas, de 25 de Julio de 1916.

4.º Satisfará el canon que corresponda en concepto de aprovechamiento forestal, y los impuestos en vigor y que en adelante se exijan por la Dirección de Hacienda.



Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 12 de Febrero de 1929).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando el establecimiento de una fábrica de crin vegetal, en las proximidades de Villa Sanjurjo, a D. Francisco Vergés Solana,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Febrero de 1929.—(Rubricado.)—  
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir rectificando el de 15 de Diciembre último, en que se consignó la cantidad de 42.250 pesetas en lugar de 45.250.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que visto nuestro Dahir de fecha 1.º de Rayeb de 1347 (15 de Diciembre de 1928), concediendo un suplemento de crédito de pesetas 42.250 con destino al título 11, capítulo 1.º, art. 2.º, "Reembolso a las Juntas de Servicios Municipales de sus gastos carcelarios,, y habiéndose padecido error en la fijación de números, una vez que la verdadera cantidad por la que se concedió el referido suplemento de crédito es de 45.250 pesetas, en lugar de las 42.250, como indebidamente se consigna en nuestra expresada disposición,

Venimos en disponer sea rectificada en el referido sentido la mencionada cantidad para todos los efectos administrativos a que hubiere lugar.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 13 de Febrero de 1929).



Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, rectificando el de fecha 15 de Diciembre último, en que se consignó la cantidad de 42.250 pesetas en lugar de 45.250, que es la necesaria para atender al "Reembolso a las Juntas de Servicios Municipales de sus gastos carcelarios,, del pasado Presupuesto de 1928,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Febrero de 1929.— (Rubricado.) —  
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir autorizando el establecimiento de una fábrica de crin vegetal  
en Cabo de Agua.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que vista la petición formulada por D. Francisco Vergés Solana para establecer en Cabo de Agua, en terreno de su propiedad, una fábrica de crin vegetal, empleando como primera materia el palmito, componiéndose el material industrial de una máquina peinadora, sistema Albisón, de seis tambores, seis hiladoras, una prensa embaladora y un motor Campell, de 25 HP.; y habiendo sido favorables los informes reglamentarios sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de información,

Venimos en disponer:

1.º Se autoriza a D. Francisco Vergés Solana para el establecimiento de la fábrica de crin vegetal que antes se expresa.

2.º El concesionario queda sujeto para el aprovechamiento del palmito a lo establecido en los Reglamentos sobre ejecución y concesión de aprovechamientos forestales vigentes, y los que se dicten en lo sucesivo.

3.º Queda también sujeto al Reglamento para la creación e Inspección de industrias nuevas de 25 de Julio de 1916.

4.º Satisfará el canon que corresponda en concepto de aprovechamiento forestal y los impuestos en vigor, y que en adelante se exijan por la Dirección de Hacienda.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.



Y la paz.

A 3 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 13 de Febrero de 1929).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando el establecimiento de una fábrica de crin vegetal en Cabo de Agua a don Francisco Vergés Solana,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Febrero de 1929.—(Rubricado).—P. D.,  
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir reorganizando los Servicios de Intervención de la Hacienda Jalifiana.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de asignar Delegados-Interventores del Servicio de Intervención de la Hacienda Jalifiana, para intervenir las Pagadurías de las Centrales de Intervención y Fuerzas Jalifianas del Rif y de Gomara Xauen, creadas con carácter independiente y con idéntica organización y funcionamiento que las demás Centrales de Intervención, así como el reforzar el personal de las Intervenciones de atenciones civiles, asignadas en las Direcciones de Intervención civil y de Obras públicas y Minas,

Venimos en disponer se proceda a una nueva organización del servicio de Intervención de la Hacienda Jalifiana que figura en el título 14 del vigente Presupuesto de la Zona, a cuyo efecto el capítulo 3.º de dicho título quedará redactado de la siguiente forma:



TÍTULO 14.

CAPÍTULO TERCERO

**Servicio de Intervención de la Hacienda Jalifiana.**

ARTÍCULO 1.º

*Jefatura.*

Un Jefe del servicio de Intervención de la Hacienda Jalifiana, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado .....	10.000	8.000	
Un Auxiliar contable.....	4.000	4.000	
Un Taquimecanógrafo .....	3.000	3.000	
	<hr/>	<hr/>	32.000

ARTÍCULO 2.º

*Delegaciones Interventoras.*

**Atenciones civiles.**

Un Interventor de los Servicios de Hacienda (el Jefe del Servicio).....	»	»	
Tres Interventores en las Direcciones de Intervención civil, de Obras públicas y Minas y de Colonización, a 6.000 y 6.000 .....	18.000	18.000	
Dos Auxiliares contables para las Delegaciones Interventoras en las Direcciones de Intervención civil y de Obras públicas y Minas, a 4.000 y 4.000.....	8.000	8.000	
	<hr/>	<hr/>	52.000

ARTÍCULO 3.º

**Atenciones militares.**

Un Comisario de Guerra de segunda clase, Interventor en la Zona de Melilla .....	8.000	7.600	
Un ídem íd., Interventor en la Zona de Larache.....	8.000	7.600	
Un ídem íd., Interventor en la Zona del Riff.....	8.000	7.600	
Un Oficial primero de Intervención Militar, Interventor en la Zona de Tetuán.....	6.000	6.840	
Un ídem íd., Interventor en la Zona Gomara-Xauen..	6.000	6.840	
Cinco Auxiliares terceros de Intervención Militar, uno para cada Zona, a 3.000 y 3.000.....	15.000	15.000	
Para pago de quinquenios de este personal, según cálculo.....	»	4.000	
	<hr/>	<hr/>	106.480

TOTAL DEL CAPÍTULO TERCERO..... 190.480

Para atender al aumento de crédito que es preciso a esta reorganización por la suma de 38.800 pesetas, diferencia entre la cifra de 151.680 pesetas que figuran en el Presupuesto, y la de 190.480 que ahora se le asigna,

Venimos en disponer que con arreglo a lo preceptuado en el art. 10 de nuestro Dahir de 1.º de Enero último, se practique la oportuna



transferencia de crédito por dicho importe, del capítulo adicional que figura en el título 14 como crédito para atender a la reorganización de servicios, tanto en personal como en material, al capítulo 3.º, artículos 2.º y 3.º de dicho título.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, y sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Xual de 1347 (correspondiente al 22 de Marzo de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, reorganizando los Servicios de Intervención de la Hacienda Jalifiana,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Marzo de 1929.—EL CONDE DE JORDANA.

**Dahir autorizando la organización de la Sección de Contabilidad de la Inspección General y Tropas Jalifianas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de reorganizar la Jefatura de la Sección de Contabilidad de la Inspección General de Intervención y Tropas Jalifianas con objeto de que examine las cuentas de todas las Oficinas Centrales de las mismas, y al mismo tiempo asesore al Inspector General, se constituirá con la siguiente plantilla, abonándose los gastos de la misma con cargo al crédito de 175.000 pesetas que figura en el capítulo adicional único del título 9.º del vigente Presupuesto del Majzén para atender a la reorganización de los servicios de las Intervenciones Militares:

Un Comisario de Ejército, a 8.000 pesetas de sueldo y 7 600 de gratificación . . . . .	15.600
Un Oficial segundo de Intervención Militar, a 4.000 de sueldo y 4.000 de gratificación . . . . .	8.000
Un Oficial de Oficinas Militares, a 4.000 de sueldo y 4.000 de gratificación . . . . .	8.000
Tres Ordenanzas europeos, a 1.584,13 pesetas cada uno (incluidos todos los devengos) . . . . .	4.752,39
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>36.352,39</b>



Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Xual de 1347 (correspondiente al 22 de Marzo de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la organización de la Sección de Contabilidad de la Inspección General y Tropas Jalifianas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Marzo de 1929.—EL CONDE DE JORDANA.

## INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y TROPAS JALIFIANAS

### CONCURSO

para la provisión de tres plazas de Delineantes en las Intervenciones Militares.

Existiendo vacantes una plaza de Delineante en las Intervenciones Militares de Larache, otra en las de Xauen y otra en las del Rif (Villa Sanjurjo), dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 pesetas de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española y carecer de antecedentes penales.

2.<sup>a</sup> Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, podrán presentarse en la Inspección General de Intervención y Fuerzas Jálifianas o en la Dirección General de Marruecos y Colonias dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

3.<sup>a</sup> Los concursantes deberán aportar cuantos méritos posean relativos al servicio de su profesión. En igualdad de condiciones se considerará como mérito preferente hallarse en posesión del árabe vulgar.

4.<sup>a</sup> El nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento si residiese fuera de la Zona, y en el plazo de quince días si residiera en ella, perci-



biendo desde su toma de posesión 4.000 pesetas anuales (2.000 de sueldo y 2.000 de gratificación).

5.ª El nombramiento será provisional durante los tres primeros meses y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho período de tiempo, el elegido haya demostrado suficiencia para desempeñar el cargo.

6.ª Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometidas, previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

---

### Dirección de Obras públicas y Minas.

---

#### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en el concurso para la construcción de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab Besen y el Zoco el Tenin de Beni Hadifa.

Artículo 1.º Es objeto del presente concurso la construcción y conservación durante dos años de las obras de explanación, fábrica, accesorias y afirmado de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab Besen y Zoco el Tenin de Beni Hadifa, cuya longitud es de 92,215 kilómetros.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar y acrediten capacidad técnica y financiera para la ejecución de las obras.

Art. 3.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, haciendo constar, según se indica en el cuadro de precios adjunto, los unitarios que han de ser aplicados a las diversas cantidades y clases de obra ejecutada por el contratista, y con arreglo a cuyos productos se harán las certificaciones y abonos correspondientes, así como cuantas aclaraciones y adiciones estimen oportunas los concurrentes.

Para las obras que pudiera la Administración encargar al contratista y cuyos precios no estén especificados en el cuadro anterior, se fijarán precios contradictorios.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y



lacrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 10 del próximo mes de Mayo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para el concurso de construcción y conservación de las obras de explanación, fábrica, accesorias y afirmado de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, entre Bab Besen y Zoco el Tenin de Beni Hadifa,,."

Art. 5.º Cada proposición irá acompañada de los documentos que acrediten la personalidad, capacidad técnica y financiera del concursante, resguardo del depósito provisional de 400.000 pesetas para tomar parte en el concurso, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, y del certificado de patente en la Zona.

Art. 6.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo, haciendo constar el día y hora de presentación de cada proposición.

Art. 7.º El plano, perfil longitudinal, secciones tipo y pliego de condiciones referentes a la obra estarán a la disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 8.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas a las doce del día 11 de Mayo próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; un Ingeniero de Obras públicas, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 9.º El Excmo. Sr. Alto Comisario, en vista del informe y propuesta de la Dirección de Obras públicas y Minas, hará la adjudicación a favor de la proposición que estime más conveniente o rechazará todas, declarando desierto el concurso, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

Art. 10. Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación del concurso, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 800.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de quince días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.



Art. 11. Todos los gastos que lleve consigo la celebración del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 12. Las obras empezarán dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que se haya firmado el contrato y deberán terminarse en cuatro años a contar de dicha fecha.

Si transcurriese el plazo concedido para la ejecución de las obras sin que éstas hubiesen terminado, el adjudicatario podrá optar entre la rescisión inmediata con pérdida de fianza o su continuación pagando la multa que la Administración acuerde en relación con la prórroga que se conceda.

Art. 13. Se acreditará trimestralmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 14. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción definitiva y liquidación de las obras, cuyos gastos, así como los de replanteo, serán de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la misma.

Si en el transcurso de la obra o durante el plazo de garantía se presentase alguna reclamación contra el adjudicatario por incumplimiento en el pago de jornales a los obreros, la Administración podrá pagarlos directamente con cargo a la fianza depositada por la contrata hasta el importe de 200.000 pesetas, en cuyo caso tendrá la Administración la facultad de rescindir la contrata de la obra con pérdida de fianza si el contratista no completa la fianza hasta su primitivo importe.

Art. 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 16. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuese preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen. Tetuán, 8 de Marzo de 1929.— El Director, *Daniel Piqueras*.



## DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MINAS

**PROYECTO de carretera de Tetuán a Melilla, Sección de Bab Besen  
al zoco el Tenin de Beni Hadifa.**

### CUADRO DE PRECIOS

Número de orden.	UNIDADES	Precios en letra.	Precios en cifra.
	<i>Explanación.</i>		
1	Metro cúbico de desmonte en cualquier clase de terreno.....		12
2	Metro cúbico de terraplén consolidado.....		13
	<i>Obras de fábrica.</i>		
3	Metro cúbico de excavación para cimientos, sin agotamientos.....		14
4	Metro cúbico de excavación para cimientos, con agotamientos.....		15
	<i>Precios auxiliares.</i>		
	Metro cúbico de piedra para mampostería y cimientos.....		16
	Metro cúbico de piedra machacada para firme y hormigones.....		17
	Metro cúbico de gravilla para hormigón moldeado y armado.....		18
	Metro cúbico de arena para morteros ordinarios.....		19
	Metro cúbico de arena para hormigones en masa.....		20
	Metro cúbico de arena para hormigón moldeado y armado.....		21
	Tonelada de cemento a pie de obra.....		22
	Metro cúbico de hormigón para armar.....		23
5	Kilogramo de acero en armaduras.....		24
6	Metro cúbico de mampostería hidráulica ordinaria.....		25
7	Metro cúbico de mampostería careada en paramentos.....		26
7	Metro cúbico de mampostería concertada en paramentos.....		27



Número de orden.	UNIDADES	Precios en letra.	Precios en cifra.
8	Metro cúbico de adoquinado en cunetines.....		
9	Metro cúbico de sillería recta en bordillos aceras.....		
10	Metro cúbico de hormigón moldeado para ángulos e impostas.....		
11	Metro cúbico de hormigón en masa para cimientos.....		
12	Metro lineal de tubo de 0,60 metros de diámetro.....		
13	Metro lineal de tubo de 0,80 metros de diámetro.....		
14	Metro cúbico de hormigón armado en losas de 0,50 metros de luz....		
15	Metro cúbico de hormigón armado en losas de 1 metro de luz.....		
16	Metro cúbico de hormigón armado en losas de 1,50 metros de luz....		
17	Metro cúbico de hormigón armado en losas de 3 metros de luz.....		
18	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 10 a 15 metros de luz y rasantes hasta 4 metros.....		
19	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 10 a 15 metros de luz y rasantes hasta 8 metros.....		
20	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 10 a 15 metros de luz y rasantes hasta 12 metros.....		
21	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 15 a 22 metros de luz y rasantes hasta 4 metros.....		
22	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 15 a 22 metros de luz y rasantes hasta 8 metros....		
23	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 15 a 22 metros de luz y rasantes hasta 12 metros.....		
24	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 22 a 30 metros de luz y rasantes hasta 4 metros.....		
25	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 22 a 30 metros de luz y rasantes hasta 8 metros.....		
26	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 22 a 30 metros de luz y rasantes hasta 12 metros.....		



Número de orden.	UNIDADES	Precios en letra.	Precios en cifra.
27	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 30 a 40 metros de luz y rasantes hasta 4 metros.....		
28	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 30 a 40 metros de luz y rasantes hasta 8 metros.....		
29	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 30 a 40 metros de luz y rasantes hasta 12 metros.. . . . .		
30	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 10 a 15 metros de luz y rasantes de 12 a 20 metros.....		
31	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 15 a 22 metros de luz y rasantes de 12 a 20 metros.....		
32	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 22 a 30 metros de luz y rasantes de 12 a 20 metros.....		
33	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 30 a 40 metros de luz y rasantes de 12 a 20 metros.....		
	<i>Afirmados.</i>		
34	Metro lineal firme con bordillo, recibido y consolidado.....		
35	Metro lineal de cemento para el firme.....		
	<i>Obras accesorias.</i>		
36	Metro cúbico de mampostería ordinaria en seco.....		
	<i>Conservación y acopios.</i>		
37	Metro cúbico de piedra machacada y acopiada en los paseos.....		



## PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de obras públicas, han de regir en el concurso para la ejecución de las obras de riego asfáltico superficial en varios trozos de la carretera de Tánger a Rabat, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cifra de 241.445,37 pesetas.

Artículo 1.º El concurso tiene por objeto las obras de riego asfáltico superficial en varios trozos de la carretera de Tánger a Rabat, con arreglo al proyecto del Ingeniero D. Joaquín Blasco Roig, de 6 de Marzo del corriente año.

Art. 2.º Podrán concurrir al concurso por sí o por medio de representantes debidamente autorizados los particulares o empresas que tengan aptitud legal para contratar y acrediten capacidad técnica y financiera para la ejecución de obras análogas.

Art. 3.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, haciendo constar en las mismas que se compromete a ejecutar las obras por la cantidad que consigne, en letra y número, con arreglo a este pliego de condiciones y al de facultativas del proyecto, debiendo hacer cuantas aclaraciones y adiciones estime oportunas el concursante.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 26 de Abril próximo.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se inscribirá lo siguiente: "Proposición para el concurso de las obras de riego asfáltico superficial de varios trozos de la carretera de Tánger a Rabat."

Art. 5.º A las proposiciones se acompañarán por separado los documentos que acrediten la personalidad del solicitante, su capacidad técnica y financiera, resguardo del depósito de la fianza provisional de 12.100 pesetas para tomar parte en el concurso que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales y el certificado de patente de la Zona.

Art. 6.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y



Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de presentación.

Art. 7.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 8.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 27 de Abril, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, presenciando el acto en calidad de Notario el señor Cónsul de España en Tetuán.

Art. 9.º El Excmo. Sr. Alto Comisario, en vista del informe y propuesta de la Dirección de Obras públicas y Minas, hará la adjudicación definitiva libremente a favor de la proposición que estime más conveniente o rechazará todas.

Art. 10. Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva del concurso, deberá el adjudicatario constituir la fianza definitiva de 24.200 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no excederá de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 11. Todos los gastos que lleve consigo la celebración del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 12. Las obras se empezarán y concluirán con arreglo a los plazos que se fijan en el pliego de condiciones facultativas.

Art. 13. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 14. La fianza no será devuelta al contratista hasta la recepción definitiva de la obra, y los gastos serán de su cuenta, y previa justificación de no haber reclamación alguna contra él.

Art. 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de ésta darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.



Art. 16. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas vigentes de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 14 de Marzo de 1929.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.

---

## Registro Mercantil.

---

### EDICTOS

Don Jaime Fernández Novoa, Secretario judicial de este Juzgado de primera instancia, y como tal Registrador mercantil de esta ciudad.

Certifico: Que al folio setenta y tres del libro correspondiente de este Registro Mercantil, de mi cargo, aparece practicada una inscripción de escritura, que copiada literalmente dice así:

Número ochenta y cuatro. En la ciudad de Tetuán a seis de Febrero de mil novecientos veintinueve. Ante mí, D. Julio Palencia y Alvarez, Cónsul de España en esta residencia, en el ejercicio de mis funciones notariales, comparecen: D. Leandro Martínez Ortega, natural de Pinar del Río (Habana), de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, y vecino de esta ciudad, provisto de certificado de nacionalidad de tercera clase, expedido por este Consulado el día veintinueve de Enero del año actual, con el número ciento cincuenta y dos. Y D. José Manuel Robles Vázquez, natural de Cazorla (Jaén), de cincuenta y dos años de edad, casado, empleado, y vecino de esta ciudad, provisto de certificado de nacionalidad de tercera clase, expedido por este Consulado en el día de hoy, con el número ciento noventa y tres. El primero de dichos señores comparece por sí y el segundo como tutor de los menores don Leandro, D. Andrés y doña Angeles María Martínez Marín, según se acredita con certificación de la inscripción de su cargo en el Registro especial de tutelas de este Juzgado de primera instancia, y que copiada a la letra dice así: "D. Jaime Fernández Novoa, Secretario de este Juzgado de partido, doy fe. Que en el Registro de tutelas que existe en este Juzgado y al folio seis del mismo aparece la siguiente inscripción: Año mil novecientos veintiocho. Por providencia de hoy fué acordada la inscripción en el presente Registro, a petición del Presidente del Consejo de familia, D. Francisco Monterde, de la



tutela de los menores Leandro, Angeles Maria y Andrés Martínez Marín, de veintidós, veinte y diez y ocho años de edad, respectivamente, y vecinos de Tetuán. El Consejo acordó nombrar tutor de los mismos a D. José Manuel Robles Vázquez, mayor de edad, casado, maestro de obras y vecino de Tetuán, y protutor a D. Lázaro Felipe Solanas, mayor de edad, casado, practicante, también domiciliado en esta ciudad. La tutela fué deferida el diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho, el mismo día prestada fianza personal de doscientas cincuenta pesetas por D. Leandro Martínez Ortega, que fué la exigida al tutor. No se hizo señalamiento de pensión alimenticia. Tetuán, diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—*Rafael G. Cardona*. Y para que conste, y a petición del tutor D. J. Manuel Robles, se extiende la presente que firmo en Tetuán a dos de Febrero de mil novecientos veintinueve.—*Jaime Fernández*.—(Rubricado). Está el sello de la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Tetuán., Concuerta a la letra con su original a que me remito y que devuelvo rubricado. Y asegurándome tener y teniendo, a mi juicio, ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para este acto y afirmando el Sr. Robles no tener revocada, suspendida ni limitada la tutela de que antes se hace referencia, libre y espontáneamente dicen: Primero. D. Leandro Martínez Ortega manifiesta que comparece en su propia representación como liquidador de la Sociedad colectiva "Leandro Martínez Ortega y Compañía.,, domiciliada en esta ciudad, según copia de la escritura constitucional de la misma que exhibe, otorgada en este Consulado el veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, y registrada en el Registro mercantil de Tetuán el año mil novecientos veinticuatro al folio número setenta y dos. Segundo. Que por fallecimiento del socio D. Leandro Martínez García, como acredita la certificación expedida por este Registro civil, que exhibe, acaecido en veintitrés de Abril último, quedó disuelta la Sociedad, según dispone el párrafo primero del artículo noventa y siete de este Código de Comercio, formalizándose el inventario y balance correspondiente a esa fecha, que después se especifican en esta escritura y quedando como interesados en la liquidación de la misma, además del exponente, su hermano D. Galo y sus sobrinos menores de edad D. Leandro, D. Andrés y doña Angeles María Martínez Marín, a cuyos menores fué preciso proveerles de representación legal, con la formación del correspondiente Consejo de familia, y cuyo Consejo por dificultades surgidas en su formación no pudo constituirse, a pesar de tener pedida su formación en tiempo oportuno hasta el diez y ocho de Octubre último, no habiendo sido inscrito el nombramiento de tutor en el Registro especial de tutelas de este Juzgado hasta el día diez de Diciembre próximo pasado, aunque también se pidió su inscripción en fecha oportuna. Por las anteriores circunstancias se vió imposibilitado el que expone como liquidador legal de la



Sociedad de referencia a proceder a la liquidación de la misma. Tercero. Que por convenio especial con su hermano D. Galo, atendiendo a los deseos del mismo, por escritura pública otorgada en este Consulado el día veintinueve de Enero último, cuya copia exhibo en este acto, adquirió por la cantidad alzada de noventa mil pesetas todos los derechos y acciones de aquél, quedando totalmente subrogado en los mismos, tanto en la Sociedad "Leandro Martínez Ortega y Compañía," como en la testamentaria de D. Leandro Martínez García, por cuyo motivo quedan hoy solamente interesados en la liquidación de la expresada Sociedad, además del que expone, sus sobrinos D. Leandro, D. Andrés y doña Ángeles María Martínez Marín, como únicos y legítimos herederos de su difunto hermano D. Andrés, según se acredita con primera copia del testamento otorgado por D. Leandro Martínez García en nueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete, que también exhibe. Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento nueve del Código de Comercio de esta Zona, ha requerido al tutor D. José Manuel Robles Vázquez para que con la representación de los referidos menores examine la contabilidad de la Sociedad e intervenga en las operaciones de liquidación de la misma. Quinta. D. José Manuel Robles Vázquez dice: Primera. Que está previamente autorizado para intervenir en este acto por el Consejo de familia de los expresados menores, como acredita con dos certificados de las actas de las sesiones celebradas por el Consejo los días veintinueve de Enero y dos de Febrero del actual, y que también ha exhibido. Segunda. Que previamente asesorado por un Perito contable, el que expone visó toda la contabilidad llevada con arreglo a derecho y en forma de la Sociedad "Leandro Martínez Ortega y Compañía," encontrándola conforme, habiendo firmado, en su consecuencia, el inventario general de bienes y balance que se realizaron con fecha veintitrés del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, formalizándose, en su consecuencia, el estado general de cuentas de la dicha Sociedad en la siguiente forma: Liquidación. Activo: Cortijo "Río Seco," 50.000.—Banco Estado de Marruecos, cuenta en francos oro (520), 728.—Idem id. id., ídem en papel, 197,88.—Idem id. id. en libras oro, 76 al 36, 2.628.—Idem id. id. en pesetas, 196.675, 95.—Fianzas y depósitos, 600.—Banco Español de Crédito en cuenta, pesetas 99.288,70,—Idem id. id. en obligaciones de la Compañía Trasatlántica, 47.500.—Compañía Telefónica Nacional, en cien acciones preferentes al siete por ciento, 50.000.—Mercaderías conforme al inventario, 79.056,26.—Facturas pendientes de cobro, 10.331,67.—Efectivo en caja, 43.237,71.—Intereses tres trimestres Telefónica, 2.364.—Idem id. Trasatlántica, 1.845.—Idem id. dos meses al treinta y uno de Enero, Telefónica (788), 525.—Idem setenta y cuatro días al treinta y uno de Enero, Trasatlántica, 505,42.—Renta del Cortijo al veintitrés de Abril (a 4.500 anuales), 1.412,50.—Intereses



H. Baizán de 22.000 pesetas al veinticuatro de Septiembre, 478,12.—Idem de H. Baizán de 20.000 pesetas al veinticuatro de Diciembre, 424,98.—Idem H. Baizán de 20.000 pesetas, del veinticuatro de Diciembre al treinta y uno de Enero de mil novecientos veintinueve, 179,36.—Idem al tres por ciento, a pesetas 295, 964 con 65 céntimos, del veintitrés de Abril de mil novecientos veintiocho al treinta y uno de Enero de mil novecientos veintinueve, 6.831,82= 606.373,38 = 606.373,38.—Pasivo: Leandro Martínez García, cuenta capital efectivo, 175.000.—Idem íd. Ortega, cuenta capital efectivo, 125.000.—Idem ídem Cortijo, 50.000, 175.000.—Cuentas corrientes acreedores, 24.026,55, 374.026,55.—Líquido total, 282.346,83. De lo antes expuesto resulta que don Leandro Martínez Ortega le corresponde por esta liquidación de la Sociedad, habida cuenta de la cesión de derechos de su hermano D. Galo, que antes se expresa, los dos tercios del líquido capital que figura en el anterior estado general de cuentas, y quedando la tercera parte del mismo a favor de los menores D. Leandro, D. Andrés y doña Ángeles María Martínez Marín, representados en este acto, como se dice, por su tutor. D. Leandro Martínez Ortega manifiesta que de acuerdo a la cláusula quince de la escritura constitucional, debía procederse a la entrega del capital que corresponde a cada parte en géneros, créditos o deudas y efectivo proporcionalmente a cada uno; pero que en consideración a su deseo de no perjudicar a sus sobrinos, toda vez que éstos o su representante legal habían de hacerse cargo de mercancías y créditos de difícil realización, está dispuesto liquidarles en metálico su parte respectiva. Por don José Manuel Robles Vázquez se acepta el ofrecimiento anterior, conviniendo ambos comparecientes en que la dicha tercera parte correspondiente a los menores les sea estimada en metálico conforme al inventario y balance general que tiene firmados, quedando en poder del albacea-contador D. Leandro Martínez Ortega, y a disposición del Consejo de familia hasta que se concluya la cuenta y partición de la herencia de la testamentaria de D. Leandro Martínez García. En virtud de todo lo expuesto, los comparecientes declaran definitivamente liquidada y disuelta la Sociedad colectiva "Leandro Martínez Ortega y Compañía,,. Y yo el Cónsul, en funciones de Notario, hice a los otorgantes las advertencias legales, y especialmente la de que de esta escritura se ha de tomar razón en el Registro mercantil de Tetuán. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos D. Luis Orega Verdaguer y D. Narciso Martínez Cortes, ambos mayores de edad, industriales y vecinos de esta ciudad. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por acuerdo de todos a la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos presentes al acto. De todo lo cual, así como del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes y testigos y de que la presente escritura va extendida en seis pliegos de papel usual, con el sello en



tinta de este Consulado, doy fe.—*Leandro Martínez.*—*J. Manuel Robles.*—*Luis Ortega.*—*Narciso Martínez.*—Ante mí el Cónsul de España, *Julio Palencia.*—Está el sello del Consulado.

Para que conste y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado español, expido el presente en Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.—*Jaime Fernández.*

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador y Registrador mercantil del mismo.

Certifico: Que a los folios 171 vuelto al 174, hoja núm. 16 del tomo primero de Sociedades de este Registro mercantil de mi cargo, figura el asiento que a la letra dice así:

“Número de las inscripciones: 2.<sup>a</sup>—Escritura de poder otorgada por don Francisco Oliva González, en nombre de la Sociedad “Harinera Española Benarroch, S. A.,” a favor de D. Yamin Benarroch Benzaquen y D. José Benarroch Benarroch.—Por D. Braulio Pérez Carmona, mayor de edad, viudo, empleado y vecino de Nador, se presenta en este Registro para su inscripción la primera copia de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Melilla don Juan Gastelló Requena, en veintiocho de Enero del corriente, bajo el número de orden doscientos veintiocho, por D. Francisco Oliva González, mayor de edad, comerciante, casado con doña María Medina Bulpe, vecino de Melilla, en nombre de la Sociedad mercantil anónima, denominada “Harinera Española Benarroch,” constituida por escritura otorgada ante el Cónsul de España en Tetuán, D. Julio Palencia y Alvarez, en veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho, inscrita en este Registro mercantil de Nador; con fecha treinta y uno de Octubre último, a los folios ciento sesenta y seis al ciento setenta y uno, hoja diez y seis del tomo primero del libro de Sociedades, para cumplir mandato recibido del Consejo de Administración de la misma, acordado en sesión de quince de Enero de mil novecientos veintinueve, de cuya acta se hará la oportuna transcripción, al final de la presente, y por virtud de cuya escritura, dicho D. Francisco Oliva González, en nombre de la mencionada Sociedad, y con arreglo a los Estatutos de la misma, otorga poder general, tan amplio y bastante, como por derecho se requiera y sea necesario, a favor de los señores D. Yamin Benarroch Benzaquen y D. José Benarroch Benarroch, para que, con el carácter de Consejeros-Delegados de la repetida Sociedad, hagan uso, cada uno, solidariamente, de las siguientes facultades: Concertar seguros, transportes y fletamentos.—Liquidar cuentas, fijar saldos a favor o en contra, y su forma de pago.—Cobrar cuantas cantidades correspondan a la Sociedad, sean en metálico, frutos, géneros y efectos procedentes de cualquier



acto o contrato, dando los recibos y cartas de pago que procedan.—Efectuar todas las operaciones mercantiles a que den lugar las explotaciones de la Empresa, comprar y vender mercaderías por los precios y bajo las condiciones que estipulen.—Constituir, aceptar, prorrogar, subrogar y cancelar obligaciones, hipotecas, anticresis, prendas, fianzas y demás garantías.—Adquirir en pública subasta o privadamente, ya del Estado, ya de particulares, en cualquiera de las formas admitidas por derecho, toda clase de bienes inmuebles, bajo las condiciones que pacten y por los precios que estipulen.—Solemnizar declaraciones de obras nuevas efectuadas por o para la Sociedad, fijando las cantidades invertidas en las mismas para lograr su inscripción en el Registro de Inmuebles correspondiente.—Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar, cobrar, pagar, protestar e intervenir letras de cambio, pagarés, cartas-órdenes y toda clase de documentos de giro o crédito.—Avalar, general o limitadamente, letras de cambio o pagarés.—Autorizar la correspondencia postal, telegráfica y telefónica, así como recibirla, incluso certificados, valores declarados, remesas de metálico, mercaderías, paquetes postales y demás que se le envíen a la Sociedad.—Imponer y hacer efectivos giros postales y telegráficos.—Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes de efectivo con o sin interés y con o sin garantía personal o de valores con el Banco de España, el Internacional de Industria y Comercio, el Español de Crédito, el de Bilbao y cualesquiera otros establecimientos de crédito, con las Sucursales de aquéllos o de éstos, y con Casas de Banca o de comercio o particulares, ingresar o retirar cantidades con abono y cargo a dichas cuentas, suscribir talones, cheques, transferencias, recibos, pólizas y, en general, cuantos documentos se requieren.—Contratar obras y construcciones o bien ejecutarlas por sí.—Autorizar los pagos que por cualquier concepto deba efectuar la Sociedad, sean por salarios, contribuciones, compras u otros motivos, recogiendo los recibos y resguardos que sean necesarios.—Pedir el deslinde y amojonamiento de las fincas de la Sociedad, promoviendo, si fuera necesario, los expedientes prevenidos por la ley.—Tomar posesión de los bienes que por cualquier concepto adquiriera la Sociedad, promoviendo, si fuere necesario, los expedientes administrativos o judiciales que correspondan.—Formular, suscribir y presentar ante el Ministerio o Centro que corresponda, solicitud de patentes o registro de marcas o nombres que interesen a la Sociedad, presentando o retirando documentaciones, Memorias, dibujos y demás e incautándose a su tiempo de los títulos o credenciales correspondientes.—Contratar, suministrar, concurrir a subastas y concursos de dependencias oficiales del Estado, la Provincia o el Municipio, o bien de particulares, presentando las proposiciones que estimen, aceptando las adjudicaciones provisionales y definitivas, solemnizando los contratos en forma reglamentaria, ejercitando los derechos y cumpliendo los deberes



dimanantes de tales contratos, entregar las mercancías convenidas, retirar vales o recibos representativos de las mismas; retirar depósitos provisionales y definitivos, así como constituirlos; reclamar, percibir y cobrar el importe de los suministros en los Centros y dependencias en que los convengan, especialmente en los Parques de Intendencia y Juntas de Plaza y Guarnición; retirar y recibir de quien corresponda cargaremes, libramientos y toda clase de documentos relacionados con las contratas, cobrándolas dónde y cómo proceda, y formalizando los recibos y finiquitos que sean del caso.—Asistir a toda clase de juntas y reuniones a que la Sociedad tenga derecho de asistencia o sea invitada, y en ellas tomar parte en las deliberaciones; presentar proposiciones y enmiendas o adherirse a las que se presenten; efectuar los nombramientos que procedan; votar, abstenerse y protestar, o bien conformarse con el acuerdo de la mayoría; solicitar certificaciones y, en suma, ejercitar todos los derechos de la Sociedad.—Suscribir estados de cuenta, cuentas de resaca, facturas de venta, vendís, conocimientos, cartas de porte, declaraciones juradas y, en general, toda clase de documentos mercantiles.—Transigir cualesquiera pleitos y cuestiones cuándo y cómo le parezca, o bien comprometer en árbitros o en amigables componedores; representar a la Sociedad ante los Centros y dependencias del Protectorado de España en Marruecos y fuera de él, así como en juicio demandando, defendiendo o coadyuvando, ante toda clase de Tribunales, en cuantos asuntos civiles, criminales, administrativos y contencioso administrativos le ocurran o tenga la Sociedad, sean cuales fueren; promover expedientes y juicios de toda naturaleza, incluso los de terceraía y los universales; formular denuncias y querellas criminales; presentar y contestar demandas y escritos, aducir documentos y todo género de pruebas; solicitar su práctica, interesar prisiones y solturas, pedir embargos y su alzamiento; oír citaciones, requerimientos, emplazamientos y notificaciones de las resoluciones que recaigan, contra las cuales podrán interponer los recursos legales ordinarios y extraordinarios procedentes, cómo y ante quien corresponda; seguir los expedientes, juicios y recursos, así como sus incidencias por todos sus trámites, hasta obtener un fallo firme y su cumplimiento, o bien desistir de ellos en cualquier momento en que juzguen no convenir su prosecución, ratificándose en el desestimiento, para lo cual quedan especialmente facultados; y celebrar actos de conciliación, juicios verbales, de desahucio y de faltas, aviniéndose o no en ellos.—Otorgar y suscribir las escrituras, actas notariales, escritos y, en general, los documentos públicos o privados que en cada determinado caso se requieran, con las manifestaciones pertinentes, los pactos que estipulen y los requisitos prevenidos por derecho. Y, por último, sustituir estos poderes, en cuanto a la representación ante los Tribunales, revocar sustituciones y otorgar otros.—A dar por firme y válido cuanto, en virtud de las atribuciones concedidas, realicen los apode-



rados; el compareciente, en la representación que ostenta, obliga a la repetida Sociedad en la más solemne forma: "Don Manuel López Avalos, Consejero-Secretario de la Sociedad Mercantil Anónima denominada Harinera Española Benarroch, domiciliada en Nador, Certifico: Que en el libro de actas de dicho Consejo, en la página primera y siguientes, se encuentra la correspondiente a la sesión celebrada, con asistencia de todos los Consejeros, el día quince del corriente mes, en la cual aparecen, entre otros, dos acuerdos señalados con los números primero y tercero, que copiados a la letra dicen como sigue: Primero. Por unanimidad fueron elegidos: Presidente del Consejo de Administración, D. Yamin Benarroch Benzaquen; Vicepresidente, D. José Benarroch Benarroch; Secretario, D. Manuel López Avalos, y Vicesecretario, D. Francisco Oliva González, los cuales aceptaron cada uno su cargo, quedando desde ahora posesionados del mismo. Tercero. En uso de las facultades que los Estatutos conceden al Consejo, entre los cuales figura, según el artículo veintidós, la de poder delegar sus funciones en los Consejeros, se acordó por unanimidad conferir poderes generales a favor de los Sres. D. Yamin Benarroch Benzaquen y D. José Benarroch Benarroch, para que con el carácter de Consejeros-Delegados ejerciten cada uno de los dos solidariamente las siguientes atribuciones (continúan las facultades, de las que son copia literal las que quedan transcritas): Se comisiona al otro Consejero, D. Francisco Oliva González, para que con certificado de este acuerdo y demás documentos que fueren necesarios, concurren ante el Notario que crea conveniente, y en nombre del Consejo, que al efecto le concede la representación que sea precisa, haga otorgar la correspondiente escritura pública en que se declare y formalice el poder de que se trata, con especificación de todas las facultades que han de ser objeto del mismo. Lo inserto concuerda con el original a que me remito. Y a los efectos acordados expido esta certificación en Melilla a veinte de Enero de mil novecientos veintinueve.—*M. López Avalos.*—V.º B.º: el Presidente del Consejo, *Yamin A. Benarroch.*—(Rubricados.), Queda en su virtud inscrito para todos los efectos legales el mencionado poder, constando todo lo referido de la primera copia de la escritura mencionada al principio, expedida por el Notario de Melilla, D. Juan Castelló Requena, en treinta y uno de Enero del corriente año, cuyo documento se halla debidamente legalizado y reintegrado con arreglo al impuesto del Timbre de la Zona, hallándose conforme dicho título, que fué presentado a las diez horas del día de hoy en esta oficina con el presente asiento, del que se fija una copia en el tablón de edictos de este Juzgado, remitiéndose otra al Sr. Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la Zona para su publicación en dicho periódico oficial. Nador, seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández.*—(Hay la rúbrica.)



Así resulta de dicho asiento a que me refiero. Y para que conste, y en cumplimiento y a los efectos expresados en el artículo quince del Código de Comercio de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández*.

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador y Registrador mercantil del mismo.

Certifico: Que a los folios 181 a 184 del libro primero de Sociedades de este Registro Mercantil de mi cargo, figura el asiento que a la letra dice:

“Número de las inscripciones: 1.<sup>a</sup>—Hoja número diez y siete.—*Constitución de la Sociedad Anónima “La Casualidad”*.—Por D. Francisco León Llanos, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villa Sanjurjo, se presenta en este Registro, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada a nueve de Enero de mil novecientos veintinueve, ante el Notario de Melilla D. Juan Castelló Requena, con el número setenta y cinco de su protocolo, por virtud de la cual D. José Avilés Velázquez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Villa Sanjurjo; D. Antonio Mateo Oviedo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villa Sanjurjo; D. Francisco León Llanos, mayor de edad, casado, relojero, vecino de Villa Sanjurjo; D. José María Fajardo Toral, mayor de edad, casado, vecino de Villa Sanjurjo; don Juan de Dios García Pérez, mayor de edad, casado, delineante, vecino de Larrache, y D. Antonio Carmona López, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Melilla, formalizan escritura de Sociedad anónima con arreglo a los siguientes Estatutos.—*Denominación y domicilio de la Sociedad*.—Artículo 1.<sup>o</sup> Dicha Sociedad se denominará “La Casualidad”, y su domicilio social será en Villa Sanjurjo, calle Alhucemas, Casa de Carmona y Marín.—*Fin u objeto*. Art. 2.<sup>o</sup> El fin u objeto de esta Sociedad es dedicarse a la administración y explotación del denuncia minero, número setecientos ochenta y seis, solicitud del cual fué presentada en la Oficina de Minas de Tetuán con fecha siete de julio del año último, a las doce horas y veinte minutos, por D. Juan de Dios García Pérez, según resguardo-carta de pago número cuarenta y seis, en el cual aparece una superficie de mil seiscientas hectáreas, limitada por un cuadro de cuatro kilómetros de lado, situada en la cabila de Bocoya, y cuyas coordenadas son: treinta y nueve grados, quince minutos latitud Norte; cero grados, treinta y cinco minutos, doce segundos longitud meridiano Madrid, con las siguientes referencias en rumbos magnéticos centesimales: a Yebel Yyolien, ciento cinco grados, cinco minutos y cinco segundos; a la casa, al lado morabo, ciento cuarenta y cuatro grados, cincuenta minutos de Norte a Sur; a Centro morabo Imamimones, de Norte a Oeste, setenta y siete grados, siete minutos y siete segundos, y del centro del cuadro a la playa seiscientos metros,



Dicho denunció minero pasa, por este acto, a ser de la pertenencia de la Sociedad.—*Capital social y su distribución.* Art. 3.º El capital social se distribuye en mil quinientas acciones nominativas de una sola serie, letra A, y que están totalmente desembolsadas, iguales en derechos y obligaciones, tienen un valor nominal de dos pesetas cincuenta céntimos, y quedan adjudicadas a los señores socios en la proporción de doscientas cincuenta acciones a cada uno de ellos. Las primeras doscientas cincuenta acciones, o sean las comprendidas desde el número uno al doscientos cincuenta, se adjudican al socio D. Juan de Dios García Pérez, y quedarán liberadas de gastos de escritura y del Registro Mercantil, siguiendo después con iguales derechos y obligaciones que las demás.—Art. 4.º Las acciones estarán representadas, provisionalmente, por resguardos y en su día por láminas nominativas y talonarios numerados correlativamente y autorizados por el Presidente, Secretario y Tesorero de la primera junta que se celebre.—Art. 5.º Dichas acciones serán transmisibles por todos los medios autorizados en derecho, si bien la transferencia no producirá efecto sino desde la fecha en que se anoten en los libros de socios.—*Deberes de los socios.*—Art. 6.º Las obligaciones sociales serán satisfechas por medio de repartos o dividendos pasivos imputables por igualdad a las acciones de que esta Sociedad consta, acordado en la forma que la escritura social establece. Dichos repartos serán satisfechos por los socios, en el domicilio del Tesorero de la Sociedad, dentro de los quince días siguientes al acuerdo, que será notificado a los socios o sus representantes. El socio que demorase el pago de dos repartos pasivos será requerido por el Presidente de la Sociedad, bien por acta notarial o bien por anuncio en el periódico de mayor circulación en Melilla, a su elección, para que efectúe el moroso el pago de su descubierto y gastos que las diligencias ocasionen dentro de los quince días siguientes a la fecha del requerimiento. Transcurrido que sea este definitivo plazo sin haber solventado la obligación de pago, la Junta directiva declarará caducada la acción o acciones en descubierto, con derecho a compeler a los dueños de ellas al pago de los gastos que el requerimiento haya ocasionado y sin derecho, por parte de los dueños de acciones ya caducadas, a reclamación alguna.—Art. 7.º Los socios que residan fuera del término de Melilla están obligados a nombrar un representante, con domicilio en Melilla, con facultades bastantes, acreditadas en poder notarial, para hacer uso de los derechos y para cumplir los deberes dimanantes de la Sociedad, y muy especialmente para cuanto se refiere a citaciones, requerimientos, notificaciones, asistencia a juntas, con voz y voto, y para cobro de dividendos o repartos. El socio que no cumpla con lo preceptuado en el párrafo que antecede, queda obligado a estar y pasar por todo cuanto la Junta general y la Junta directiva de esta Sociedad acuerde, en el uso de sus respectivas atribuciones. Los socios residentes en el término de Melilla y los apoderados



de los que residan fuera de dicho término, quedan obligados a comunicar las señas de sus domicilios a la Secretaría de esta Sociedad, para todos los efectos consiguientes, parando en ella todos los perjuicios que tuvieren, si no cumplen este requisito.—Art. 8.º Para la validez de la transferencia a que se refiere el artículo quinto, deberán presentarse cedentes o cesionarios en las Oficinas de la Sociedad o pasar aviso por escrito, firmado por ambos y dirigidos al Presidente de la misma; en uno y otro caso deberá acompañarse las acciones y se harán las debidas amonestaciones en el libro a que se contrae el artículo ciento sesenta y dos del Código de Comercio, constando siempre quien sea el último poseedor. Cuando el dominio de acciones fuese a varias personas proindivisas, sólo tendrá la representación, como socio, un sólo individuo.—*De la Junta directiva.*—Art. 9.º La administración y régimen de esta Sociedad estará a cargo de una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador-Tesorero y dos Vocales, todos con voz y voto en sus deliberaciones. Dichos cargos serán libres de elección entre los socios, y la duración de la Junta será un año, pudiendo ser reelegidos los salientes. Para el caso que no haya número de socios bastante para cubrir todos los cargos de la Junta directiva, ésta constará solamente de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Contador-Tesorero, con las mismas facultades que si en tal Junta hubiese todos los cargos cubiertos o componentes; cada miembro de la Directiva deberá poseer, por lo menos, cincuenta acciones, que no podrá enajenar mientras no cese en el cargo, a cuya responsabilidad queda afecta.—Art. 10. Son atribuciones de la Junta directiva: *a)* Acordar los repartos activos y su cuantía, cuando hubiese ganancias, y los repartos pasivos, cuando éstos no excedan de una peseta mensuales por acción. Cuando el reparto pasivo haya de exceder de la expresada cantidad de una peseta mensuales por acción, será preciso que lo acuerde, el noventa por ciento de las acciones en vigor o con vida legal. *b)* Cumplimentar los acuerdos de la Junta general; organizar y dirigir la explotación del permiso de investigación minera, setecientos ochenta y seis, nombrar los empleados subalternos, así como el personal obrero necesario, vender los minerales, realizar contratos o convenios de portes de minerales; conceder tajos; dar anticipos a cuenta de minerales de compra de material de explotación y otros de naturaleza análoga, y siempre teniendo en cuenta las instrucciones de la Junta general, y a fin de hacer cobros y los pagos que exija el negocio y realizar cuantas gestiones estén atribuídas en Derecho a los mandatarios, y sean las que realmente revisten caracteres de actos de administración. *c)* Representar a la Sociedad en los asuntos que hubieren de ventilarse ante los Tribunales y Oficinas de todas clases, con facultad expresa de nombrar Agentes, Abogados y Procuradores, mediante poderes en forma.—Art. 11. Los acuerdos de la Junta directiva serán tomados por mayo-



ría de votos, entendiéndose que cada individuo de la misma tiene un voto. En caso de empate decidirá el Presidente, como voto de calidad. Para la validez de los acuerdos, deberán tomarlos, concurriendo a la sesión, entre los concurrentes al acto o Junta el Presidente y el Secretario o quien legalmente les sustituya.—Art. 12. El Presidente dirigirá las sesiones de las Juntas general y directiva, ejecutará los acuerdos de unas y otras, firmará la correspondencia y nombramiento de empleados e inspeccionará cuanto, en general, constituya el objeto social; ordenará los pagos acordados, tomará las medidas de urgencia que se impongan, dando cuenta a la Junta que deba conocer de ellas, y representar a la Sociedad en todos los actos de mero orden administrativo. El Secretario llevará los libros de actas y documentos sociales. El Contador-Tesorero extenderá los dividendos de todas clases; es de su cargo la contabilidad inherente; custodiará los fondos y valores sociales, para los pagos acordados en forma, visados por el Presidente. Los Vocales sustituirán, cuando proceda, los demás miembros de la Junta directiva y desempeñará las comisiones que ésta acuerde conferirle.—Art. 13. La Junta directiva celebrará sesiones cuando lo acuerde el Presidente o lo soliciten tres socios, por lo menos, de sus componentes, siendo necesaria la previa convocatoria con señalamiento de local, día y hora, y objeto o asuntos de que se ha de tratar y acordar. Las sesiones podrán celebrarse, o en el domicilio social o en el sitio y hora que designe, en Melilla, el Presidente o quien las convoque.— *De las Juntas generales.*—Ar. 14. La Junta general de socios celebrará sesión en la primera quincena de Enero de cada año, para examinar las cuentas sociales y la gestión de la Junta directiva, durante el año anterior, con presencia de los libros, documentos y antecedentes que necesarios sean, y de una Memoria suscrita por la directiva, referente a aquella gestión en la que, además, expondrán el plan de proyectos que convenga realizar en el año entrante. En tal sesión la Junta general acordará, bien la aprobación de dichas cuentas y Memoria, o bien el nombramiento de una comisión de tres socios, que examine la gestión de la Directiva y la Memoria presentada y emita dictamen sobre una y otra en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la citada sesión; si el dictamen fuera favorable, lo hará saber el Presidente, por medio de circular, a los señores socios; si fuera de reparo, convocará aquél a nueva Junta general para el día treinta del mismo mes, y en ella, previo estudio y discusión, acordará la resolución definitiva.—Art. 15. La Junta general de socios celebrará también sesión ordinaria, cuando así proceda para el nombramiento de los cargos de la Junta directiva o en su totalidad, o para cubrir la vacante o vacantes que resultasen.—Art. 16. La Junta general de socios celebrará sesión extraordinaria cuando así lo determine el Presidente o a instancia de tres de los componentes de la Junta directiva, y también cuando lo pidan accionistas que



representen, por lo menos, el veinte por ciento del interés social.—Art. 17. Para que puedan celebrarse sesiones de las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, habrán de concurrir a ellas socios que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones de vida legal.—Si no concurrese tal interés se citará para otra sesión, que se celebrará en la mañana siguiente con el carácter de supletoria, y que tendrá lugar y validez legal con los socios que concurren, cualquiera que sea los acuerdos que tomen dentro de la convocatoria. De todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, se exceptúan los casos en que, tales Juntas, se tratase de la disolución de la Sociedad, alterar el pacto social, enajenar, ceder, arrendar y gravar el negocio minero, tomar dinero a préstamo o como anticipo y acordar repartos pasivos que excedan de una peseta por acción mensual, pues para todos estos casos se necesita el acuerdo favorable del noventa por ciento, por lo menos, de las acciones en circulación o con vida legal.—Art. 18. Para la celebración de las Juntas generales, así ordinarias como extraordinarias y supletoria, se citará a los socios, con indicación de los asuntos a tratar y el local, día y hora de la sesión. La celebración de las Juntas tendrán lugar pasados cinco días desde la convocatoria y antes que transcurran diez. Las Juntas generales podrán celebrarse, o en el domicilio social, o en el sitio y hora que designe, en Melilla, el Presidente o quien las convoque.—Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, representando cada acción un voto y decidiendo el Presidente en caso de empate.—Art. 19. Los socios concurrirán a las Juntas generales, bien personalmente o bien representados por otra persona, a su elección; en este último caso, si el representante fuere otro socio, mediará autorización notarial o comunicación dirigida al Presidente. Si el representante fuera otra persona extraña a la Sociedad, mediará poder bastante autorizado por Notario.—Art. 20. Los socios que se hallen al descubierto en el pago de dividendos pasivos no tendrán derecho a usar de voz y voto en las Juntas generales.—*Terminación de la Sociedad.*—Art. 21. Esta Sociedad empieza a regir en el día de hoy (fecha de la escritura de su constitución), y su duración está subordinada al tiempo de subsistencia del anuncio de la solicitud de investigación minera, número setecientos ochenta y seis, su administración y explotación, que es el asunto que la constituye principalmente.—Llegado su disolución, se distribuirán los bienes o el capital líquido que resulte entre los socios que entonces mantengan este carácter en proporción al interés que cada uno represente.—Art. 22. La gerencia y administración de esta Sociedad queda a cargo de la primera Junta directiva que, por este acto, se constituye, compuesta de los señores siguientes: D. Juan de Dios García Pérez, como Presidente; D. Francisco León Llanos, como Vicepresidente; D. Antonio Carmona López, como Secretario; D. José Avilés Velázquez, como Contador-Tesorero, y D. José María Fajardo y D. Antonio Ma-



teo Oviedo, como Vocales, quienes tendrán la representación de la Sociedad, y la Junta directiva expresada la duración de un año, según se expresa en estos Estatutos.—Queda en su virtud inscrita, para todos los efectos legales, la Sociedad Anónima “La Casualidad”, constando todo lo referido de la primera copia de la escritura, al principio mencionada, debidamente legalizada y reintegrada con arreglo al Impuesto del Timbre de la Zona, expedida con fecha once de Enero del corriente año, por el Notario de Melilla D. Juan Castelló Requena, cuyo título, con el que se halla conforme este asiento, del que se fija una copia en el tablón de anuncios de este Juzgado y remite otra al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la Zona para su publicación en este periódico, fué presentado en esta Oficina para su inscripción, a las once horas del día de hoy. Nador, siete de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández*. Hay la rúbrica.,

Así resulta de dicho asiento a que me refiero. Y para que conste y a los efectos del artículo noventa y uno del Código de Comercio de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintinueve. El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández*.

---

## Registro de la Propiedad.

---

### EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial:

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Jaime Galis Forges, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un solar situado en la parte Sudoeste de la manzana 12 del plano oficial, y que linda: al Norte, con calles L. y C. del referido Ensanche; al Sur, con terrenos de D. Clemente Cerdeira, de doña Encarnación García de la Torre y Zato y de doña Concepción Pozurama; al Este, con terrenos del Habús M’Katain, y al Oeste, con calle S., de mil ciento diez y seis metros cuadrados de superficie, aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día tres de Abril del corriente año, a las once horas de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a nueve de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.



Don Manuel Llord O'Lawlor, accidentalmente Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Al-hal Ben Dríus Ben Mohamed y su hermano Mohamed Ben Drius Ben Mohamed de una finca rústica situada en el lugar denominado Ajamenun, de la cabila de Beni Bu Ifrur, distrito de Nador, de una extensión superficial exacta de diez hectáreas, cincuenta áreas y ochenta y cinco centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con las tierras de la Escuela de Yyuhra y un camino que conduce a Seganga, que las separa de las tierras de los Aadiuan; por el Sur, con las tierras de los Ulad Tahadu y las de los Ulad Quetbach; por el Este, con un pequeño barranco que las separa de las tierras de los Ulad el Hach Hamed U'Al-hal y las de los Ulad Quetbach, y por el Oeste, con las de estos últimos, las de los Iquel-luchen y las de la Escuela de Iyuhra, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí o Caíd de la cabila de Beni Bu Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Marzo de mil novecientos veintinueve.—*Manuel Llord.*

---

## Administración de Justicia

---

### EDICTOS

Don José Montero-Ríos y Reguera, Capitán de fragata de la Armada, Interventor de Marina de la Región Central y Juez instructor de la misma.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de hallazgo de un bote de madera con cubierta, de 5 metros de eslora, 1,30 ídem de manga y 0,80 de puntal, pintado de color obscuro, con la siguiente inscripción a popa: "Nuestra Señora del Carmen,, y en las amuras M.<sup>a</sup> E.<sup>na</sup>, folio 44, lista 4.<sup>a</sup>, que apareció en las aguas de la Restinga el 6 de Diciembre de 1928; por el presente, se cita, llama y emplaza a la persona o personas que se consideren dueños de aquella embarcación y siguientes efectos que contenía: Dos palos, mayor y trinquete, con su correspondiente vela; un botalón roto con tres foques, y una cadena con un rezón de cuatro uñas, para que en el plazo de



treinta días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y tablón de anuncios de esta Intervención de Marina, comparezca en este Juzgado con los documentos que acrediten la propiedad de dicha embarcación y efectos, bajo apercibimiento que, una vez transcurrido dicho plazo sin que hayan efectuado su presentación, se considera que renuncian a la propiedad de la repetida embarcación y efectos.

Dado en Ceuta a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Juez instructor, *Jose Montero Ríos*.—El Secretario, *José Bustelo*.

---

Don Bruno Vives Terol, accidentalmente Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inculpado Luis Andújar Martínez, de treinta y ocho años de edad, natural de Carrascosa del Campo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser oído en la causa que se instruye sobre estafa, con el núm. 60, de 1929, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona de Marruecos, expido y firmo el presente en Tetuán a cinco de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Juez de instrucción, *Bruno Vives*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al padre del lesionado Francisco López Valdivia, cuyo paradero se ignora, o a su representante legal, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 46, de 1929, sobre lesiones.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, libro el presente en Tetuán a trece de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Navarrete, de unos cuarenta años de edad, natural de Málaga, cuyas señas son: alto, delgado, canoso y calvo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días



comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa que se instruye con el núm. 74, de 1929, sobre estafa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para que pueda ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, libro el presente en Tetuán a trece de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, accidental Juez de de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 40, de 1929, por delito de robo de ciento noventa pesetas en el barracón que la Sociedad Abastecedora de Alhucemas posee en Ein-Zoren, hecho que tuvo lugar entre las nueve y diez y media de la noche del día seis de los corrientes, he acordado por auto de esta fecha publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho de referencia y ocupación del metálico sustraído, poniendo esto y aquéllos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a terce de Marzo de mil novecientos veintinueve.—*Ramón Pérez*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al perjudicado Abdeslam Hamed, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para ser puesto en curación, recibirle declaración y otras diligencias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 73, de 1929, sobre lesiones.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Marruecos, expido y firmo el presente en Tetuán a catorce de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

### CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 171, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Abdelkader Ben Hamed Chagmi, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, ve-



cino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cuatro del próximo mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 161, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Abd-al-lal Ben Mohamed Uazani, de veintiséis años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cuatro del mes de Abril próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 121, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a José Díaz Gómez, de cuarenta años de edad, de estado casado, profesión industrial, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día cuatro del mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.113, de 1928, seguido en este



Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Salvador García González, de treinta años de edad, de estado soltero, profesión cabrero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día cuatro del mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 966, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de poblaciones, se cita a Jacob Chocron, de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora), profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cuatro de Abril próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 916, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Saib Ben Mohamed Ben Bark Susi, de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora), profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día cuatro del mes de Abril próximo, a las diez hora, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.



Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 865, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Enrique García Valladolid López, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión tipógrafo, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cuatro del mes de Abril próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 27, de 1929, por lesiones que sufre el menor Busta Ben Al-lal Ben Hamed, se ha acordado publicar la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado, por la que se cita a Al-lal Ben Hamed, padre de dicho lesionado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 360, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Manuel Ortega Pardo, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, profesión betunero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día cuatro de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Marzo de mil novecientos veintinueve. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---



Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 360, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Ambram Lancri Cotta, de catorce años de edad, de estado soltero, profesión betunero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día cuatro del mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Marzo de mil novecientos veintinueve. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de paz de esta ciudad, en autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de D. Emilio Dallh—ya fallecido—contra D. Monello Nunzio, se ha mandado citar a los herederos o causahabientes del mismo, para que en el término improrrogable de treinta días—con arreglo a lo que dispone el art. 10 del Código de Procedimiento civil vigente en esta Zona, en su apartado 7.º—comparezcan ante Juzgado a personarse en los autos, con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y para los efectos legales acordados y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a trece de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el ser Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 123, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Fed-dal Ben Alami, de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora), profesión pastor, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cuatro del mes de Abril próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. I., *Miguel Córcoles*.

---



En virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 11, del año actual, que se sigue en este Juzgado por malos tratos de palabra y obra contra Angela Caballero Vilerio, se cita al denunciante Vicente Martos Rodríguez, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día veintinueve del actual, a las doce de la mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio mencionado, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Larache, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

### CÉDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden emanada del sumario núm. 187, rollo núm. 766, de 1928, por lesiones, ha acordado se haga saber al perjudicado en dicho sumario Aomar Ben Alí, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista del mismo, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación en legal forma expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, en Larache a siete de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo en núm. 118, de 1928, por delito de lesiones, se ha acordado hacer saber al perjudicado Valentín Cano Otero, vecino de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º, del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante la referida Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación en forma al interesado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial *Luis C. Fernández*.



Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador, en cumplimiento de carta-orden de la Excma. Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 195, de 1928, por delito de lesiones, se ha acordado hacer saber al perjudicado Cheli Chocrón, cuyo paradero se ignora, como padre y representante legal del lesionado Salomón Chocrón, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento libre del núm. 2.º del art. 510 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante la referida Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado, y para que sirva de notificación en forma al interesado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a ocho de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 223, de 1928, por delito de robo a José Muñoz Romero, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber al mismo por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 2.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente cédula en Nador a ocho de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de D. Francisco Umba Ruiz, representado por el Letrado D. Romualdo Catalá, y como demandado D. Manuel Barciela, se ha dictado sentencia, cuyo en cabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache, a once de Marzo de mil novecientos veintinueve. D. José Torino Roldán, Juez de paz de Larache, habiendo visto este juicio verbal civil entre partes: de una y como denunciante, D. Romualdo Catalá, Letrado, en nombre y representación de D. Francisco Mula Ruiz, mediante



poder por comparecencia obrante en autos, y de otra parte, como demandado, D. Manuel Barciela, en reclamación de cincuenta pesetas con cuarenta y cinco céntimos, cuyo demandado, dado su ignorado paradero, fué declarado en rebeldía, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Barciela a que abone a D. Francisco Mula Ruiz la suma de cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos que es en deberle, importe de los artículos que se explican en los vales de autos, y asimismo al pago de las costas devengadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado).—  
*José Torino.*

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma legal al demandado Manuel Barciela, que se encuentra rebelde, expido la presente en Larache a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 259, año 1928, rollo 516, sobre incendio, se hace saber a los perjudicados Rafael Lladi Pastor y Carmen Rodríguez, domiciliados últimamente en Tetuán y cuyos actuales paraderos se ignoran, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verificase entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, catorce de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

Certifico: Que en el juicio de faltas núm. 5, del pasado año, por sustracción de cebada, contra Haddu Ben Al-lal, aparece la siguiente sentencia:

En Villa Sanjurjo, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho, Visto por D. Luis Alemán Morell, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Haddu Ben Al-lal, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: que debo condenar y condeno a Haddu Ben Al-lal como autor de una falta prevista y penada en el art. 502, caso 1.º, a la pena de dos días de arresto menor. Y hágase entrega, una vez firme esta sentencia, de la cebada sustraída al Sr. Interventor de la Aduana marroquí.



Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*  
Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.  
Y para que sirva de notificación en legal forma al condenado Haddu Ben Al-lal, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a catorce de Marzo de mil novecientos veintinueve.—*Angel Pastor.*

---

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 90, de 1928, por delito de robo, se ha acordado hacer saber al perjudicado Miguel García Soriano, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 2.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en término de diez días comparezca ante la referida Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado y para que sirva de notificación en forma al interesado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández.*

---

En el juicio de faltas núm. 178, de 1929, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Miguel Martín Piña, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: que debo condenar y condeno a Miguel Martín Piña, como autor de la falta de introducir sus ganados de propósito en heredad ajena, sin permiso del dueño, a la pena de quince días de arresto y multa de veinticinco pesetas, con el apremio personal correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives.*

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.  
Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a Miguel Martín Piña, con domicilio en Terrohes (Ceuta), y cuyo actual



paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 160, del corriente año, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve. Don Manuel Montes Bolorino, suplente Juez de paz: Vistas las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público en representación de la acción pública, y de otra, Dris Ben Mensu Hassaui, Dris Ben Meludi Hasnauí y Maimona Ben Taieb Ben Mesaúd Guelaia, como denunciados, y cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente; y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Dris Ben Meludi Hasnauí y a Dris Ben Mensur Hasnauí, como autores de una falta de lesiones leves, a la pena de diez días de arresto a cada uno de ellos; absolviendo libremente a la denunciada Maimona Ben Taieb Hach Mesaúd Guelaia, de los cargos que se le imputan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Manuel Montes*.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Montes Bolorino, suplente Juez de paz, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Dris Ben Mensur Hasnauí, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

### CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 296, del corriente año, se requiere al condenado Taieb Ben Buxta el Hayani para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel mora de esta ciudad para extinguir quince días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Taieb Ben Buxta el Hayani, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.



Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio de faltas núm. 300, de 1928, se requiere al condenado Moisés Sebag, zapatero, mayor de edad, marroquí, con último domicilio en ésta, calle Real, para que en el plazo de cinco audiencias, a contar desde el de la publicación, para hacer efectiva la multa de cinco pesetas, a la que ha sido condenado, bajo el apercibimiento legal.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento, se expide la presente en Alcázar a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas números 307-310, del año 1928, se requiere al condenado Francisco Navarro Gallardo, mayor de edad, dueño del café de la Vinícola de ésta, y actualmente sin conocer su domicilio, para que en el plazo de cinco audiencias, a contar desde el día de la publicación de ésta en el BOLETÍN, para que satisfaga en este Juzgado la multa de quince pesetas a que ha sido condenado, bajo el apercibimiento legal.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y para que sirva de requerimiento al condenado, expido la presente en Alcázar a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 315, del año actual, por el señor Juez de paz de esta ciudad, se requiere al condenado Buchaid Ben Salet Fur para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel mora de este partido para extinguir siete días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Buchaid Ben Salet Fur, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. J., *Miguel Córcoles*.

## REQUISITORIAS

Mohammed B. Abdselam Tetuani, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de la cabila de Rahmani (Zona francesa), mayor de edad, casado, que perteneció al 4.º tabor de la harca de Tetuán con el núm. 4.120, comparecerá dentro del término de treinta días en Tetuán ante el Juez instructor D. Marino García Martín, Teniente de Infantería con destino en el batallón de Cazadores



de Africa, núm. 2, de guarnición en Tetuán, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Tetuán, veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Teniente Juez instructor, *Marino García*.

---

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Laiaxi Ueld Tami, de treinta y cinco años de edad, casado, hijo de Tami y Fatma, comerciante, vecino del aduar Amezó, el que no ha sido hallado en el lugar que designó como domicilio y del que se ignora su actual paradero, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 126, de 1928, me hallo instruyendo por el delito de contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a ocho de marzo de mil novecientos veintiocho.—(Rubricados.)—*Francisco Rojas*.—*Enrique Baena*.

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona libro la presente en Larache a ocho de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Dionisio Encinas García (conocido por Antonio), vecino que fué de esta ciudad, hijo de Mariano y de Josefa, natural de Madrid, de catorce años de edad, de estado soltero y profesión aprendiz de carpintero, y cuyo actual paradero se descenocce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el su-



mario 336, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado. Deben recluirlo en establecimiento adecuado o separado de los mayores.

Dado en Tetuán a ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.—*José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez accidentia de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la preseete, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al penado Miguel Pascual Moreno, vecino que fué de Villa Sanjurjo, hijo de Teodoro y de María Josefa, natural de Algeciras, de cuarenta años de edad, de estado casado y profesión confitero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y cumplir la condena impuesta en el sumario núm. 132, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido penado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de Tetuán, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dada en Nador a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.—*Ramón Pérez*—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

## **Compañía Minera Hispano-Africana.**

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

De conformidad con los artículos 18 al 29 de los Estatutos sociales se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 27 de Abril próximo inmediato, a las doce del día, en las oficinas de esta Compañía en Bilbao, calle de la Estación, núm. 5, piso quinto.

Bilbao, 22 de Marzo de 1929.—El Presidente, *Ramón de Vicuña*.